

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 103/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE ZAMORA,
MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Martín Samaguey Cárdenas y Judith Nájera Alvarado, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Zamora, Michoacán.	009859

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

De conformidad con los Considerados Tercero¹ y Cuarto², Puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero, numerales 1⁵, 2⁶ y 5⁷, del Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan

¹ Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este periodo, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

TERCERO. El artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte tendrá dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil de la primera quincena de julio; y el segundo, del primer día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil de la primera quincena de diciembre. Sin embargo, por causas de fuerza mayor, mediante el Acuerdo General 3/2020, se suspendieron las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, retomándose las sesiones a distancia desde el veinte de abril y abriendo los juicios en línea desde el primero de junio, y

Por lo tanto, en el contexto de la contingencia sanitaria, es necesario cancelar el período de receso que tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto, para respetar la duración del tiempo ordinario de sesiones y evitar los rezagos que provocaría suspender actividades la segunda quincena de julio.

² **CUARTO.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

³ **PRIMERO.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

⁴ **SEGUNDO.** Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...).

⁵ 1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

⁶ 2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

⁷ 5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que se trata de una controversia constitucional urgente, ya que se solicita la suspensión, **es menester tramitar este asunto vía electrónica**; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, **así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quienes se ostentan como Presidente y Síndica Municipales de Zamora, Michoacán, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán, en la que impugna lo siguiente:

*“a) EL DEBIDO PROCESO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APROBÓ LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR VICIOS DE LEGALIDAD PROPIOS. ACTO QUE SE LE IMPUTA AL CONGRESO DEL ESTADO,
b) LA INICIATIVA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR NO HABER SIDO CONSULTADA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS. ACTO QUE SE LE IMPUTAN AL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO.
c) LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ACTO QUE SE LE IMPUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO.”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **101/2020 y 102/2020** promovidas por los municipios de Tarimbaro e Hidalgo, ambos de Michoacán, dado que en dicho asunto se impugna precisamente la misma norma.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de esta misma fecha se designó ********* como instructora en las referidas controversias constitucionales, con fundamento en los artículos 24⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

⁸Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero¹⁰, relación con el 88, fracción I, letra a¹¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹³ de la citada ley, así como el Punto Segundo, numerales 2 y 5¹⁴ del diverso Acuerdo General **13/2020**; se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo¹⁵, artículos 1¹⁶, 3¹⁷, 9¹⁸ y Tercero Transitorio¹⁹, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁰**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)
- a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...).

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴**Acuerdo General 12/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e-firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

¹⁵**Acuerdo General Plenario 8/2020**

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁷**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁸**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **103/2020**, promovida por el Municipio de Zamora, Michoacán. Conste.
APR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:04:27Z / 21/07/2020T17:04:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 6d 0c 2b 8d ac 7e a8 e4 bd a2 6d 84 78 b9 33 4f ab 89 32 c3 11 60 b7 a6 91 c1 76 ae e2 fd 3c ba 67 7b 01 55 65 7b f9 4c b7 62 db ec f6 1e 64 07 6e 2e e3 b6 dd 65 ab ff 45 e3 7c 11 e4 44 0f cf 62 c0 4b b8 be 57 e0 29 50 35 cb cf 3a a2 f4 10 66 84 66 ed 9c e7 12 f8 a2 17 5e 43 45 47 cd d4 97 2b da 09 1f 19 30 10 fa 61 c9 05 98 95 52 44 9f 3e 4a c5 27 4a ab 3f fc ce b7 6d a7 3f e7 fe 5c f5 00 d3 49 ff 1b 92 16 78 e1 63 91 87 bc c6 48 0e 81 b9 28 bb 9d 45 69 23 72 51 e1 84 b4 c4 c2 d8 89 76 b0 62 47 0e 80 6c 46 23 2b 0f 7a d2 f5 80 ad 30 5f 5e 41 c4 b6 07 c0 f3 9a 76 21 ae cd 92 d0 63 23 9d 4a 05 8a fb 97 0b 44 a1 ac fa 09 9d ef fe 6f c5 42 97 d4 06 0c fa 5f 5a 2c af ca 8f 30 1a ce 48 f4 2a a1 9b a7 a3 c6 48 13 a6 d3 a3 80 1f 44 4e 9e 88 3f 44 3d 0a 7a 8a ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:04:28Z / 21/07/2020T17:04:28-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:04:27Z / 21/07/2020T17:04:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3241091			
	Datos estampillados	DA366263E3EE030195DABFCE559C8DBBE548D220			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T16:34:25Z / 21/07/2020T11:34:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 14 5e a1 c3 95 65 ad 1b 7d 87 8c 46 15 1d 07 55 35 bb b3 77 7a 3f b4 f6 e4 83 69 45 e0 41 a5 ab ee 31 2c 1f 09 4a c8 91 36 e2 45 63 ea ba dd 57 9f b1 6e 48 57 40 43 0f c5 b4 a6 41 26 35 7f 64 c0 e1 21 5b 01 c0 e6 b1 ce fa 71 39 67 d6 10 04 db 93 a6 0c 0d 07 ea ed 35 bb 2e 98 29 89 ec 7f 5c a5 1d 23 eb 54 4d 37 aa 92 a8 27 c0 54 72 89 72 51 5a 7a 6e bd 57 87 01 14 65 69 67 37 a7 f6 e0 7a 5a f4 7b ac 7f ac 31 dc e7 bf 4e ea 3b 98 77 04 24 54 04 c8 c8 3a c3 e0 7b 7b f3 d3 df da e0 58 98 fb 5a a6 99 0e f3 5e 92 9f 3c da b4 59 1e 96 fb e2 fe 19 9a e2 b1 3a ea a6 bb de f3 f5 91 ba e9 1e 2d 62 eb 16 00 7e 46 6b 4b f1 99 cb 48 45 0a 2e bc 7a 80 fc db 28 43 65 8d 7e 43 89 d7 17 45 da d6 5b 77 fb 0f 7c 01 24 c0 c3 3d da ee 4c a8 0a a2 2f bc 40 51 40 a9 7c 1c 6e 63			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T16:34:26Z / 21/07/2020T11:34:26-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T16:34:25Z / 21/07/2020T11:34:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3240342			
	Datos estampillados	0AC171DF4D5CC3ABB7D8878B16B52B54E1D779C1			